

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 10 pesetas. |
| Semestre | 20 |
| Año | 70 |

Los pedidos se solicitan en la Dirección del Boletín Oficial, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o giro medio.

Todos los pagos se verifican en la Dependencia de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los anuncios que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se cobrarán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del día corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, 1'00 ptas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, cuando se pague los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Dependencia del Regio Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Entendimiento que los señores Alcaldes y Secretarías reciban que el Boletín Oficial, desde que se le da un ejemplar en el año de cada uno, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarías entienda, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados convenientemente para su sustracción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde suelta días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Autorizando una sobretasa en la correspondencia a favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, constante preocupación del Poder público, acentuada a partir del triunfo de nuestro Movimiento, con su moderna orientación en cuanto a política sanitaria, induce una vez más al Gobierno de la Nación para que dicho Patronato pueda cumplir los altos fines que le están encomendados, facilitándole recursos de carácter económico extraordinario con la autorización a su favor de la sobretasa en la correspondencia que circule en los días de 22 de diciembre de 1943 a 3 de enero de 1944.

La satisfacción con que en años anteriores la sobretasa fué recibida, el escaso gravamen y el corto plazo de su exigibilidad, determinan al Gobierno, una vez más, a autorizarla como medio de incrementar los recursos del Patronato Nacional Antituberculoso de cuya dotación económica se preocupa constantemente.

Habiendo informado favorablemente la Oficina Filatélica del Estado, y por todo lo expuesto en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la emisión de cuatro tipos de sellos, que habrán de ser elaborados en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con alegorías de la lucha sanitaria contra la tuberculosis, por valores de 40 más 10 céntimos, 20 más 5 céntimos y 10 céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria, y 10 céntimos para la correspondencia aérea, previa la aprobación de los modelos muestras por la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Artículo 2.º La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de diciembre del corriente año al 3 de enero de 1944, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 20 céntimos, una sobretasa de 10 céntimos, con excepción de las tarjetas postales, a las que se aplicará una sobretasa de 5 céntimos.

Se exceptúa de esta sobretasa la correspondencia internacional y la tasa inferior a 20 céntimos.

Artículo 3.º La referida tasa adicional será satisfecha en la siguiente forma: Con sellos de 20 más 5 céntimos, en las tarjetas postales; con sellos de 40 más 10 céntimos, en las cartas cuyo primer porte no exceda del peso reglamentario; con sellos especiales de 10 céntimos la correspondencia que por no tener otro tipo de imposición haya de franquearse con sellos corrientes, y con sello especial de 10 céntimos la correspondencia circulada por correo aéreo.

Artículo 4.º El mayor rendimiento que se obtenga para la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premio de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente.

Artículo 5.º Con posterioridad al día 3 de enero de 1944, no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos especiales en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Asociación Benéfica de Correos.

Artículo 6.º De cada valor se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta, 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiese, que quedara sin vender en la fecha de su retirada de la circulación.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 341 de fecha 7 de diciembre de 1943).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Sometiendo a los almacenes de drogas a la jurisdicción farmacéutica

Ilmo. Sr.: Las circunstancias en que se efectúa actualmente la distribución de drogas, especialidades farmacéuticas y productos medicamentosos en general, obliga frecuentemente a los organismos sanitarios relacionados con estos asuntos a intervenir y dar órdenes a los almacenistas, que en cierto modo han sido dejados por la Administración al margen de la organización farmacéutica, lo que crea dificultades y entorpece en algunos casos la vigilancia adecuada, no obstante ser ellos los tenedores de substancias que por su actividad o por la forma de su empleo han de estar constantemente intervenidas por los organismos sanitarios oficiales y cuidados por profesionales con responsabilidad legal.

Asimismo procede evitar que se ejerzan actividades simultáneas entre la Farmacia y el comercio de drogas que conducen a desiguales competencias que pueden ir en perjuicio de la salud pública y de la moral de la profesión.

Por lo expuesto, y para evitar este estado de cosas, este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los almacenes al por mayor que se dediquen a la distribución de drogas, productos químico-farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y plantas medicinales y que suministren a las farmacias, vienen obligados en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", a poner al frente de sus Empresas, en calidad de Director técnico y responsable, a un Farmacéutico debidamente colegiado que no tenga oficina de farmacia abierta al público.

En casos especiales, por tratarse de establecimientos emplazados en poblaciones de escasa importancia comercial, los interesados podrán solicitar de este Ministerio la exceptuación de aquella obligación; petición que se resolverá previo informe y propuesta de la Dirección General de Sanidad.

Artículo 2.º Queda prohibido a los farmacéuticos propietarios de los almacenes mencionados en el artículo anterior el tener abierta al propio tiempo farmacia al público en la misma provincia. Los que se encontrasen actualmente ejerciendo ambas actividades, suspenderán una de aquéllas en el plazo de un año, a contar de la publicación de la presente.

Artículo 3.º En las poblaciones en que el número de almacenes lo permita se procurará establecer turnos, de acuerdo con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para que queden atendidos exclusivamente los servicios de las farmacias que hagan la guardia correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 341 de fecha 7 de diciembre de 1943).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo normas para la aplicación de la Orden de 30 de octubre, sobre el Libro de Pago de Salarios

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre último relativa a los casos en que, por excepción, pueden ser autorizadas las Empresas a sustituir el Libro Oficial de Salarios o Haberes, a que se refiere el Decreto de 12 de marzo de 1942 y Orden de 27 de abril siguiente, por nóminas, confiere a los Jefes provinciales de la Inspección de Trabajo la facultad de autorizar dicha sustitución. La interpretación de tal precepto por los Organismos administrativos encargados de aplicarlos debe revestir caracteres de uniformidad, a cuyo efecto se establecen las siguientes normas:

Primera. Las Empresas que tengan centros

de trabajo en diversas provincias solicitarán la autorización pertinente de la Jefatura Provincial de la Inspección en que radique el Centro u Oficina principal, presentando tantos ejemplares del modelo de nómina que pretendan utilizar como provincias a las que extienda su actividad la entidad de que se trate, más uno para ser archivado en su caso en la referida Inspección.

Segunda. Las Empresas cuyos centros de trabajo radiquen en una sola provincia interesarán la autorización oportuna del Servicio Provincial de la Inspección correspondiente, presentando dos ejemplares del modelo que pretendan adoptar, para que pueda ser archivado uno en el expresado Servicio.

Tercera. Las nóminas han de estar foliadas y se coleccionarán para su encuadernación.

Cuarta. En las nóminas deben consignarse los asalariados con el número de registro que figure en el libro de matrícula, cuyo libro es insustituible.

Quinta. En las nóminas han de consignarse en todo caso, como mínimo, las siguientes circunstancias: Clasificación profesional del personal con toda precisión, concretándose si se trata de obreros, su categoría, y en cuanto a los empleados técnicos o administrativos, se precisará asimismo la que les corresponda; la determinación por separado de los devengos sujetos y de los exceptuados en el pago de los subsidios y seguros sociales, las deducciones reglamentarias que hayan de hacerse al personal, y el líquido a percibir en el período de tiempo de que se trate, que no podrá exceder de un mes.

Sexta. Las nóminas han de estar selladas por la entidad con la que se tenga concertado el seguro de accidentes del trabajo.

Séptima. De toda autorización que se conceda deberá darse cuenta a la Dirección General de Previsión y a la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con expresión de las circunstancias apreciadas para otorgar la autorización.

Octava. En el caso de que se deniegue la autorización solicitada, se comunicará a la Empresa en oficio por duplicado, advirtiéndole de su derecho a recurrir contra dicho acuerdo ante la Dirección General de Previsión, en el plazo de quince días, por conducto de la Inspección Provincial, quien elevará dicho recurso, debidamente informado, a la Superioridad.

El duplicado del oficio, suscrito por el interesado, se unirá al oportuno expediente.

Aldicional. — Las precedentes normas no se aplicarán a las entidades agropecuarias cuyo régimen de seguros sociales se regula por el Decreto de 26 de mayo de 1943, ni a la industria de pesca a que se refiere el Decreto de 29 de septiembre siguiente, pues el sistema de control respecto a sus obligaciones en materia de seguros sociales se determinará en uno y otro caso de acuerdo con la legislación que les es peculiar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1943. — Girón de Velasco.

Ilmos Sres. Directores generales de Previsión y Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 339, de fecha 5 de diciembre de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Considerando incluídas en el concepto de salario las pagas extraordinarias acordadas en las reglamentaciones de trabajo

El párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden de 11 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), al referirse al carácter que debe darse a las pagas extraordinarias preceptuadas en las reglamentaciones de trabajo, a los efectos de liquidación y pago de las cuotas por seguros y subsidios sociales, determina que por la Dirección General de Trabajo se dictará la pertinente resolución aclaratoria.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 11 de octubre de 1943 se considerarán incluídas en el concepto de salario, las pagas extraordinarias acordadas en las reglamentaciones de trabajo aprobadas por este Ministerio, que tengan carácter de permanencia, y por tanto constituyan parte integrante de la retribución "fija" del trabajador.

2.º Asimismo tendrán idéntica consideración las pagas extraordinarias que contengan las bases de trabajo vigentes y los contratos de trabajo debidamente visados por la Inspección de Trabajo, en las que concurran las circunstancias consignadas en el apartado anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 1 de diciembre de 1943.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 339, de fecha 5 de diciembre de 1943).

SECCION CUARTA

Núm. 5.491

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de vinos, chacolí y sidras

CIRCULAR

Por el artículo 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de enero de 1943) se creó el concepto impositivo único

sobre el vino y la sidra, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de febrero del presente año ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de marzo siguiente) se dictaron las normas a que habían de ajustarse la liquidación e ingreso del mencionado concepto contributivo.

La norma 6.^a del número 9 de la mencionada Orden ministerial dispone que en el mes de diciembre de cada año, y para todos los Ayuntamientos que no tengan establecido el arbitrio municipal sobre vinos y sidras, teniendo que tributar en consecuencia por régimen de cupo, se practicará por la Delegación de Hacienda una revisión del cupo señalado a cada uno en el año anterior, y éste, a su vez, revisará las cuotas señaladas a cada industrial.

A este efecto, los Ayuntamientos de esta provincia sujetos a este régimen tributario deberán de remitir a esta Administración de Rentas Públicas, dentro de la primera decena del próximo mes de enero, los datos siguientes:

- a) Número de habitantes del Ayuntamiento.
- b) Número de establecimientos que se dedican a la venta de vinos y sidras al por menor; y
- c) Consumo aproximado de vinos y sidras en los mismos en el año 1943.

Con arreglo a dichos datos, la Delegación de Hacienda establecerá el cupo que el Ayuntamiento respectivo repartirá entre los expendedores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 451 del Estatuto Municipal.

Debe de tenerse muy en cuenta que únicamente puede quedar exento del impuesto el vino consumido por los propios cosecheros, teniendo solamente dicho carácter los propietarios de fincas en las cuales se cosecha la primera materia para su elaboración, quedando gravado total y absolutamente el vino consumido en la localidad por los que no tengan dicho carácter de cosecheros.

Dada la importancia que tiene este servicio, esta Administración de Rentas Públicas requiere a los Ayuntamientos de esta provincia sujetos a régimen de cupo, y que a continuación se relacionan, sean preparados dentro del presente mes de diciembre los correspondientes datos, para su remisión, como antes se indica, dentro de la primera decena del próximo mes de enero, advirtiéndoles que los mismos deben de reunir la mayor exactitud, ya que en su día la Inspección de Hacienda ha de comprobar los cupos señalados.

Relación de Ayuntamientos que se cita, por orden alfabético

Abantó, Acered, Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón, Aladrén, Alarba, Alberite de San Juan, Albeta, Alborge, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehuela de Liestos, Alfamén, Alforque, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Almonacid de la Siera, Almunia de Doña Godina (La), Alpartir, Ambel, Anento, Aniñón, Añón, Aranda de Moncayo, Arándiga, Ardisa, Ariza, Artieda, Asín, Azuara.

Badules, Bagüés, Balconchán, Bárboles, Bardallur, Belchite, Belmonte de Calatayud, Berdejo, Bertrüeco, Biel, Bijuesca, Biota, Bisimbre, Boquiñoni,

Bordalba, Botorrita, Brea de Aragón, Bubicera, Bujaraloz, Bulbuenta, Bureta, Burgo de Ebro, Buste (El).

Cabañas de Ebro, Cabolafuente, Calatorao, Calceña, Calmarza, Campillo de Aragón, Carenas, Carriñena, Castejón de Alarba, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cervera de la Cañada, Cerveruela, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés de Ribota, Codos, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cubel, Cuerlas (Las), Cunchillos.

Chiprana, Chodes.

Daroca.

Ejea de los Caballeros, Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Encinacorba, Epila, Erla, Escatrón, Escó. Fabara, Farasdués, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Figueruelas, Fombuena, Frago (El), Frasnó (El), Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca.

Gallocanta, Gelsa, Gotor, Grisel, Grisén.

Herrera de los Navarros.

Ibdes, Illueca, Inogés, Isuerre.

Jaraba, Jarque, Jaulín, Joyosa (La).

Lagata, Langa del Castillo, Layana, Lécera, Leñiñena, Lechón, Letux, Litago, Lituénigo, Longares, Longás, Lorbés, Lucena de Jalón, Luesia, Luesma, Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Malón, Malpica, Maluenda, Manchones, Mara, Mediana de Aragón, Mesones, Mezalocha, Mianos, Miedes, Moncagris, Moneva, Monreal de Ariza, Monreal de la Sierra, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moros, Moyuela, Mozota, Muel, Muela (La), Munébrega, Murero, Murillo de Gállego.

Nigüella, Nombrevilla, Novallas, Novillas, Nuévalos.

Olvés, Orcajo, Orera, Orés, Oseja, Osera.

Paniza, Paracuellos de la Ribera, Pastriz, Pedroña, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pintano, Plasencia de Jalón, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Purroy.

Retascón, Riela, Rodén, Romanos, Rueda de Jalón, Ruesca.

Sádaba, Salillas de Jalón, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Grio, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sediles, Sestrica, Sierra de Luna, Sigüés, Sisamón, Sos del Rey Católico.

Tabuena, Talamantes, Tauste, Ferrer, Tierga, Tiermas, Tobed, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torralbilla, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrellas, Torres de Berrellén, Torrijo de la Cañada, Tosos, Trasmoz, Trasobares.

Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urríes, Used, Utebo.

Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Valpalmas, Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera de Moncayo, Vierlas, Vilueña (La), Villafraña de Ebro, Villalba de Perejil, Villalengua, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villa-

nueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Vistabella, Viver de la Sierra.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Basífilos Marcos.

Núm. 5.492

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que se citan a continuación las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la instrucción aprobada por Real Decreto de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Las citadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Basífilos Marcos.

Relación que se cita

| | |
|-------------------------|-----------------------|
| Alcalá de Ebro | Joyosa (La) |
| Alconchel de Ariza | Layana |
| Afamén | Lituénigo |
| Alhama de Aragón | Longares |
| Almolda (La) | Lucena |
| Alpartir | Luceni |
| Ambel | Luesma |
| Aniñón | Mainar |
| Arándiga | Malón |
| Ariza | Maluenda |
| Artieda | Manén |
| Azuara | Mediana |
| Balconchán | Mesones de Isuela |
| Bárboles | Mezalocha |
| Bardallur | Mianos |
| Belchite | Miedes |
| Berdejo | Monegrillo |
| Berrueto | Monterde |
| Bordalba | Montón |
| Borja | Mozota |
| Botorrita | Muela (La) |
| Bureta | Nigüella |
| Cabolafuente | Paracuellos de Jiloca |
| Carenas | Pastriz |
| Castejón de Valdejasa | Pintano |
| Codo | Puebla de Albortón |
| Cubel | Phendeluna |
| Cunchillos | Ruesca |
| Daroca | Santa Cruz de Grío |
| Epila | Sástago |
| Eita | Saviñan |
| Figueruelas | Sediles |
| Fombuena | Tabuena |
| Gallocanta | Tierva |
| Grisel | Tiermas |
| Grisén | Torrada de Ribota |
| Herrera de los Navarros | Torrellas |
| Illueca | Torrijo de la Cañada |
| Inogés | Valdehorna |
| Jaraba | Val de San Martín |
| Jarque | Valtorres |

Velilla de Jiloca
Vera de Moncayo
Villafeliche
Villalba de Perejil

Villar de los Navarros
Villarreal de Huerva
Vistabella
Zuera

Núm. 5.354

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de la Hacienda de la 2.^a Zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente a los años de 1933 al 1941, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1942 la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el “Boletín Oficial”, en el Juzgado municipal número 3 (sito en Predicadores, 56), siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el “Boletín Oficial”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bienes que se subastan

Joaquín Herrero Cortés: Un edificio urbano sito en Paseo Ruiseñores conocido con el nombre de las 3 BB, que linda: por derecha, con adequia de San José; izquierda, Paseo de Ruiseñores, y por espalda, con terrenos del Ayuntamiento. Valor para la subasta, 67.500 pesetas.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los titulares de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 1.º de diciembre de 1943.—El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.460

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. José Molina la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle Puente del Pilar, núm. 19, con destino a su industria de taller electro-mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1943. — El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 5.542

Administración Principal de Correos de Zaragoza

Por orden de la Dirección General de Correos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Ricla de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio de alquiler exceda de 1.000 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1943. — El Administrador principal accidental, Silvano Prat.

Núm. 5.415

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Monreal de Ariza con motivo de la construcción de las obras de variación, ensanche y reparación entre los puntos kilométricos 188,927 y 192 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Monreal de Ariza la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 228, de fecha 4 de octubre de 1943, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 5.546

Junta Provincial de Libertad Vigilada

Circular núm. 3.

Las Juntas Locales de Libertad Vigilada, al evacuar los informes que se les pidan para poder resolver los expedientes de libertad condicional, indicarán concretamente si, dentro de la mayor objetividad, creen o no acreedor al informado a la concesión de la libertad condicional, y si existen o no razones de orden público que se opongan, caso de que la libertad le sea concedida, a que fije su residencia en la localidad.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1943.—El Presidente, Pedro de la Fuente.—El Secretario, J. Antonio Cremades.

Circular núm. 4.

No obstante el tiempo transcurrido desde la publicación de la circular de esta Junta de 1.º de septiembre del corriente año (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de igual mes y año, núm. 203) son muchos los pueblos en que todavía no se ha constituido la Junta Local de Libertad Vigilada.

Por la presente se recuerda a todos los señores Jueces municipales la obligación en que se encuentran de proceder sin pérdida de tiempo a su constitución, remitiendo a esta Junta Provincial copia del acta de la sesión constitutiva. Asimismo, y con toda urgencia, las Juntas locales que se constituyan y las que hasta el presente no lo hayan realizado remitirán a esta Junta el

censo de liberados condicionales, usando los impresos que a su debido tiempo les fueron enviados.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1943.—El Presidente, Pedro de la Fuente.—El Secretario, J. Antonio Cremades.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de huérfanos de la revolución y de la guerra

5.423.—Cariñena (1944).

Expedientes de habilitación de créditos

5.448.—Fuentes de Ebro

5.463.—Talamantes

5.466.—Calatorao

Expedientes de suplementos de crédito

5.411.—Luna

5.453.—Calatayud

Expedientes de transferencias de crédito

5.411.—Luna

5.454.—Moros

5.470.—Novillas

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

5.423.—Cariñena (1944).

5.471.—Ricla

Matrícula industrial

5.297.—Arándiga

5.421.—La Almolida (1944).

Ordenanzas de exacciones.

5.417.—Escatrón

5.422.—Villanueva de Gállego,

5.436.—Alagón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.410.—Muel

5.453.—Calatayud

Ordenanza para formar el repartimiento general.

5.453.—Calatayud

Padrón de beneficencia municipal

5.423.—Cariñena (1944).

Padrón de edificios y solares.

5.421.—La Almolida (1944).

Padrón de riqueza agrícola

5.420.—Villanueva de Huerva (1942-43).

5.461.—Trasmoz (1944).

5.465.—Aniñón (1943-44).

5.466.—Calatorao (1942-43).

5.476.—Godojos (1942-43).

LUNA

Núm. 5.474

Por el presente se hace saber que durante los días 17, 18, 19, y 20 del actual se recaudará el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio corriente en la Casa Consistorial de esta villa. El día 17, en el barrio de Lacorvilla, y el 18, en la villa de Eria.

Lo que se comunica para general conocimiento de los contribuyentes en general.

Luna, 6 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Joaquín Chóliz

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

Núm. 5.507

TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez de primera instancia accidental del Juzgado de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que D. José, D. Juan-Antonio y D. Luis Pérez Ruiz solicitaron de este Juzgado la inscripción de dominio a su favor de las dos fincas rústicas sitas en el término municipal de Trasmoz que se describen en el "Boletín Oficial" de la provincia del 22 de junio del corriente año.

Y se cita por tercera vez a D. Carlos Martínez de Velasco Lamana y su esposa, D.^{ña} Trinidad Sánchez Carcasona, y a sus herederos o causahabientes y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 23 de dicho mes de junio, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 5.505

TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez de primera instancia accidental del Juzgado de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que D. Pablo Ramírez Gil solicitó de este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de las diez fincas rústicas sitas en el término municipal de Trasmoz que se describen en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de junio del corriente año.

Y se cita por tercera vez a D. Carlos Martínez de Velasco Lamana y su esposa, D.^{ña} Trinidad Sánchez Carcasona, y a D. Blas Berges y Burguet y a sus herederos o causahabientes, y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 23 de dicho mes de junio, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 5.508

TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez de primera instancia accidental del Juzgado de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que D. Nicolás de la Portilla Modrego, representado por el Procurador D. José Chueca Latorre, solicitó de este Juzgado la inscripción del dominio a su favor de la casa sita en esta ciudad y su calle de Doz, números 10, 12 y 14, que se describe en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 de junio del corriente año.

Y se cita por tercera vez a D.^a Adelina Saldaña Modrego y a sus herederos o causahabientes, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 19 de dicho mes de junio, comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

Núm. 5.505

TARAZONA

D. Ezequiel Larraz Marcilla, Juez municipal interinamente en funciones de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que D. Juan de Simón Martínez, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Madrid, ha promovido expediente ante este Juzgado para acreditar el dominio sobre las siguientes fincas sitas en el término municipal de Vera de Moncayo:

1.^a Casa nueva, con el corral que hay a su derecha y pajar, procedente de la casa de labor llamada "Paridera", sita en el "Coto de Veruela", y la tercera parte del huerto, de unas 9 áreas, que con dicha casa de labor formaba un solo predio; linda: al Saliente, con plazuela, al Mediodía, con parte que de la finca primitiva se adjudicó a los hijos de D.^a Antonia de Grassa, y al Poniente y Norte, con camino.

2.^a Casa llamada "Vieja" y la "Casa de los Pastores", con los dos corrales que dan a su espalda, procedente de la casa de labor llamada "Paridera", sita en el "Coto de Veruela", y la tercera parte del huerto, de 9 áreas, que con dicha casa de labor forma un solo predio; linda: al Saliente, con plazuela; al Mediodía, con parte de la finca principal que se adjudicó a D. Ignacio de Grassa; al Poniente, con camino, y al Norte, con parte de la misma finca que se adjudicó a doña María de Grassa.

Y se cita por primera vez a D.^a Emilia de Grassa y D. Isidro Lozano y a D. Emilio de Grassa Ochoteco, y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción del

referido derecho de dominio, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en forma ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ezequiel Larraz.—Ante mí, Eladio Cortés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.539

Sindicato de Riegos Eventuales de El Frasno

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del mes actual, a las diez horas. Si en esta reunión no hubiese número suficiente de regantes, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 26 siguiente, a hora idéntica y en el mismo local, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes.

El Frasno, 7 de diciembre de 1943.—El Presidente de la Comunidad, Juan Melús.

Núm. 5.553

Sindicato de Riegos del Término de Candevanía de la villa de Zuera

Anuncio

Por el presente se convoca a todos los señores partícipes de la expresada Comunidad al capítulo general ordinario que se ha de celebrar el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en el salón de actos de las Casas Consistoriales, bajo el orden del día expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si no hubiera suficiente número de asistentes para celebrar el acto en primera convocatoria, se celebrará en segunda, a las tres y media del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes.

Zuera, 7 de diciembre de 1943.—El Presidente, José Ester

«La Caridad»

Sorteo de yeguas

Para conocimiento de los poseedores de billetes se nos remite la siguiente nota:

«En el sorteo verificado ante el Notario de esta capital D. Juan Menéndez Santirso, a las once horas del domingo, 12 del actual mes, correspondió al número 45.352 la pareja de yeguas que la Asociación de Beneficencia particular «La Caridad» regala este año entre sus bienhechores».

Zaragoza, 12 de diciembre de 1943.—El Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo.